



VISTO:

El Expediente N° 5162-2023 de fecha 05/07/2023 presentado por el administrado AGUIRRE GUTIERREZ MODESTO identificada con DNI N° 23658852 y con domicilio fiscal ubicado en Urb. 23 de Setiembre, calle 7, Dpto. Mz.A Lt.03, Distrito de Santa Anita, registrado con código de contribuyente N° 31991, solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024, respecto del predio ubicado en Urb. 23 de Setiembre, calle 7, Dpto. Mz. A Lt.03, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor y Discapacidad Ceguera.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 05 de julio de 2023 y Expediente N° 5162-2023, el contribuyente AGUIRRE GUTIERREZ MODESTO solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 respecto del predio ubicado en la Urb. 23 de Setiembre, calle 7, Dpto. Mz. A Lt.03, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor (71 años) no pensionista y Discapacidad Ceguera.

Que para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita 1) Solicitud y declaración jurada de que es propietario de un solo predio donde hace vivencia permanente ubicada en Urb. 23 de Setiembre, calle 7, Dpto. Mz. A Lt.03, Distrito de Santa Anita, 2) Fotocopia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 23658852 que registra como fecha de nacimiento el 18 de enero de 1951, con lo cual, acredita tener la edad de 71 años a la fecha de interposición de su solicitud 3) Certificado Positivo de Propiedad emitido por Sunarp de fecha 28/06/2023, la cual certifica que a nombre de Don AGUIRRE GUTIERREZ MODESTO la inscripción de un (01) predio ubicado en Mz. D Lote 3, Asentamiento Humano Señor de los Milagros, Parcela A, Distrito San Juan de Lurigancho, Departamento Lima. Provincia Lima (Partida Registral N° P02195577).

Que mediante Ordenanza N° 272/MDSA de fecha 17/09/2019 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único Ordenando de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en el cual se establece - entre otros - el procedimiento y requisitos para la solicitud de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para Pensionista.

Que de conformidad con la ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, en el Artículo 2 establece que se tendrá las siguientes definiciones: a) Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad y b) Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.

Que la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias - Primera.- Incorporación de un cuarto párrafo en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala "Incorporase un cuarto párrafo en el Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.-[...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista *propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual*".

Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se tiene que el contribuyente AGUIRRE GUTIERREZ MODESTO (código N° 31991) registra como responsable de las obligaciones tributarias del predio ubicado en Urb. 23 de Setiembre, calle 7, Dpto. Mz.A Lt.03, Distrito de Santa Anita con el uso de Casa Habitación (código de predio N° 24247 - código de uso N° 010000012043) con vigencia desde el 22 de enero del 2010 a la fecha.

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos; y que acorde al Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, para gozar del beneficio se requiere: a) Tener la calidad de pensionista y que los ingresos brutos por pensión





Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

no excedan de 1 UIT, b) Ser propietario de un solo inmueble, c) Que la propiedad del inmueble sea nombre propio o de la sociedad conyugal y d) Que el inmueble este destinado a vivienda del pensionista.

Que estando a las consideraciones señaladas precedentemente, se tiene que deviene en Improcedente la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible de Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en **Urb. 23 de Setiembre, calle 7, Dpto. Mz.A Lt.03, Distrito de Santa Anita**, en su condición de Adulto Mayor, siendo que el contribuyente **AGUIRRE GUTIERREZ MODESTO (código N° 31991)**, registra al 01/01/2024 como propietario de un segundo predio ubicado en Mz. D Lote 3, Asentamiento Humano Señor de los Milagros, Parcela A, Distrito de San Juan de Lurigancho, Departamento de Lima, Provincia de Lima, con Partida Registral N°P02195577 en consecuencia, el contribuyente al 01/01/2024 no mantiene la condición de única propiedad a nivel nacional, resultando **IMPROCEDENTE** su pedido de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 del predio ubicado en Urb. 23 de Setiembre, calle 7, Dpto. Mz.A Lt.03, Distrito de Santa Anita, acorde al artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Que asimismo la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 043-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 19/01/2024, informa que se ha identificado que el contribuyente **AGUIRRE GUTIERREZ MODESTO (código N° 31991)** al 01/01/2024 no mantiene la condición de única propiedad y en consecuencia deviene en **improcedente** su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en su condición de Adulto Mayor por el predio ubicado en Urb. 23 de Setiembre, calle 7, Dpto. Mz. A Lt.03, Distrito Santa Anita, acorde a lo establecido en el Art. 19° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 del predio ubicado en la Urb. 23 de Setiembre, calle 7, Dpto. Mz.A Lt.03, Distrito de Santa Anita, solicitado por el contribuyente **AGUIRRE GUTIERREZ MODESTO (código N° 31991)**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, y a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico